de Vilagarcía aporte el Plan Director, el Plan Estratégico y el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios para que el Ministerio de Medio Ambiente pueda evaluar las alegaciones presentadas con conocimiento de causa; que se paralice la tramitación ambiental de las obras previstas en los Planes Director y Estratégico del Puerto y se lleve a cabo la Evaluación Ambiental Estratégica; y que se realice la tramitación ambiental de la ampliación global del puerto sin fraccionar los proyectos.

La Organización de Productores de Mejillón de Galicia (OPMEGA) en un extenso escrito, presenta las siguientes alegaciones: 1.ª La memoria resumen es incompleta e imprecisa; 2.ª La actuación que se pretende ejecutar es parte de un conjunto de obras y actuaciones que la Autoridad Portuaria de Vilagarcía ha llevado y tiene previsto llevar a acabo en el puerto, lo que considera como un fraccionamiento de proyectos y constituye una infracción de la Ley 6/2001; 3.ª En la descripción del proyecto y sus acciones no se justifica suficientemente la necesidad de la ampliación proyectada ni se indica el tipo y volumen de mercancía que se ubicará en la explanada, ni tampoco el tipo de buques para los que se diseña la rampa Ro-Ro; 4.ª No se presenta un examen de alternativas ni se justifica ambientalmente la solución adoptada; 5.ª No se hacen referencias a la incidencia del proyecto sobre el medio ambiente, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, sobre todo en esta última en la que se prevé un aumento del tráfico de buques y un aumento de vertidos sólidos y líquidos; 6.ª Las barreras propuestas para contención de la fracción fina durante la fase de relleno resultan insuficientes ya que no llegan hasta el fondo, permitiendo el paso de partículas en suspensión por debajo de la cota indicada; 7.ª El proyecto debería someterse a una previa evaluación de impacto ambiental al amparo de la normativa vigente, y 8.^a Considera que la obra proyectada, junto con las ya realizadas y las propuestas en los Planes Director y Estratégico del Puerto, necesitan ser sometidas a una evaluación de efectos ambientales según la Directiva 92/43 «Hábitat». La última alegación contiene las conclusiones y una serie de solicitudes entre las que se destacan la necesidad de que, por parte de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, se justifique la necesidad de la ampliación propuesta, se realicen el estudio de alternativas y los diferentes estudios ambientales, y que, por parte del órgano ambiental, se inicie un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Especial según lo previsto en la Directiva «Hábitats» y se inicie un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica que contemple la totalidad de los Planes Director y Estratégico del Puerto.

La Asociación de Vecinos «Outeiro», de Sobradelo, expone que suscribe y hace suyas las alegaciones formuladas por la asociación «Plataforma en Defensa de la Ría de Arousa» y además manifiestan que la política de rellenos que está llevando a cabo la Autoridad Portuaria de Vilagarcía provoca graves perjuicios a los vecinos de la parroquia de Sobradelo debido a los malos olores que desprenden las industrias de transformación de túnidos asentadas en los polígonos creados sobre dichos rellenos. En último lugar, realizan idénticas solicitudes que las enunciadas por Plataforma en Defensa de la Ría de Arousa.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20186

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública a Crédit Agricole Indosuez.

Crédit Agricole Indosuez solicita la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional de la Orden de 10 de febrero de 1999, que modifica el segundo apartado del artículo 2 de la Orden de 19 de mayo de 1987.

Dicha solicitud viene acompañada de informe favorable del Banco de España una vez verificado el cumplimiento por Crédit Agricole Indosuez de los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley 24/1998, de Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en la letra a) bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por las de 31 de octubre de 1991 y de 9 de mayo de 1995, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto otorgar a Crédit

Agricole Indosuez la condición de titular de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.

Madrid 8 de octubre de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

20187

ORDEN ECO/2568/2002, de 8 de octubre, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 125/2002, que se tramita por el procedimiento abreviado, interpuesto por don José María Gutiérrez Martínez, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1, contra la Orden ECO/1748/2002, de 26 de junio, por la que se convocó concurso de provisión de puestos de trabajo (1/E/02).

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 125/2002, que se tramita por el procedimiento abreviado, promovido por don José María Gutiérrez Martínez, contra la Orden del Ministerio de Economía de fecha 26 de junio de 2002 sobre convocatoria de concurso específico 1/E/02, para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados a comparecer y personarse, si a su derecho conviene, en los citados autos, en el plazo de nueve días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este emplazamiento.

Madrid, 8 de octubre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 11), la Subdirectora general de Recursos Humanos y Organización, Carmen Arroyo Waldhaus.

20188

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro integral de cereales de invierno en secano; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro integral de cereales de invierno en secano, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre